

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N°168/2014.
2. **CARÁTULA:** *B. M. Y OTROS S/ ESTAFA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Luis Piñanez.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** -----
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencia N° 6 de la Ciudad de Luque a cargo de la Magistrada Fátima Rojas.
8. **PROCESADOS:** B.M., E.C.C., C.R.A.
ABSUELTOS: B.M.
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO: E.C.C., C.R.A.(sobreseído),
9. **FECHA DE IMPUTACIÓN:** 15/12/2014.
10. **ACUSACIÓN:** 18/08/2015
11. **ETAPA PROCESAL: Finalizado**
 - Por S.D. N° 773 de fecha 11/12/2018, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por el Magistrado Daniel Ledesma como Presidente y como Miembros los Magistrados Isabel Meza y Julio Fernández de la Ciudad de Luque, se absolvió a B.M.
 - Por A.I. N° 999 de fecha 8/06/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo le otorgó Sobreseimiento Definitivo a C.R.A.
 - Por A.I. N° 1010 de fecha 14/10/2022, el Tribunal de Sentencia resolvió sobreseer definitivamente a la acusada E.C.C.
12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I. N° 3597 de fecha 17/12/2014, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “*DECRETAR la prisión preventiva de B.M., E.C.C. y C.R.A.*”
 - Por A.I. N° 3850 de fecha 22/12/2014, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “*MANTENER las medidas cautelares que pesan contra B.M.*”
 - Por A.I. N° 3863 de fecha 24/12/2014, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “*MANTENER las medidas cautelares que pesan contra de B.M. específicamente las dispuestas por A.I. N° 3597 de fecha 17 de diciembre de 2014*”.
 - Por A.I. N° 3864 de fecha 24/12/2014, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “*NO HACER LUGAR al pedido de medidas sustitutivas, MANTENER la prisión preventiva a E.C.C. y C.R.A.*”.
 - Por A.I. N° 96 de fecha 8/1/2015, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “*RECHAZAR el pedido de medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de B.M. MANTENERR las medidas cautelares*”.

- Por A.I. N° 107 de fecha 9/01/2015, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de E.C.C. y C.R.A.”.*
- Por A.I. N° 259 de fecha 26/1/2015, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“hacer lugar a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de B.M.”.*
- Por A.I. N° 4 de fecha 5/01/2016, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“revocatoria de medidas prisión preventiva de B.M.”.*
- Por A.I. N° 247 de fecha 21/1/2016, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“Hacer lugar a medidas sustitutivas a la prisión preventiva”.*
- Por A.I. N° 2647 de fecha 29/12/2016, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“NO HACER LUGAR al Sobreseimiento Definitivo solicitado por el representante de la defensa técnica de la procesada C.R.A., de conformidad al exordio de la presente resolución. HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Agente Fiscal Martín Cabrera a favor de C.R.A.; hasta tanto sean incorporadas los siguientes elementos de prueba: 1) el informe del Departamento de Laboratorio Forense del Ministerio Público sobre la sustracción de datos y desgravación de los celulares incautados en poder de la Sra. C.R.A., a los efectos de esclarecer el ilícito investigado. HACER CESAR las medidas cautelares de carácter personal que pesan en contra de C.R.A., específicamente las dispuestas por A.I. N° 107 de fecha 09 de enero de 2015 y por A.I. N° 1036 de fecha 22 de abril de 2016, en el marco de la presente causa. OFICIESE, como corresponde. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*
- Por A.I. N° 218 de fecha 7/02/17, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“DECLARAR en estado de Rebeldía a E.C.C., y en consecuencia ORDENAR la captura de E.C.C., quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este juzgado. INTERRUMPIR el procedimiento en la presente causa. OFICIESE, como corresponde. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. N° 231 de fecha 9/02/17, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“EXTINGUIR EL ESTADO DE REBELDIA que pesa en contra de E.C.C.; dejar sin efecto la orden de captura que pesa en contra de la misma y en consecuencia ordenar la continuación del presente proceso. SEÑALAR en fecha 02 de marzo de 2017 a las 08:30 horas a fin de que E.C.C. y su defensa técnica comparezcan ante este Juzgado a sustanciar audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P., en la presente causa. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.* -
- Por A.I. N° 232 de fecha 9/2/17, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: *“CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta de E.C.C. dentro de lo dispuesto en el Art. 187 inc 1° y 3° del C.P., en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR al pedido de medidas alternativas a la Prisión Preventiva a favor de E.C.C., quien pasara a cumplir las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1) Mantener el arresto domiciliario dispuesto a la Sra. E.C.C. por A.I. N° 107 de fecha 09 de enero de 2015 ; 2) la prohibición de salir del país, sin autorización del Juzgado; 3) la prohibición de comunicarse con las víctimas por ningún medio ; 4) el embargo preventivo de los inmuebles individualizados hasta cubrir la suma de gs. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones); 5) la obligación de comparecer ante este Juzgado a objeto de realizar la audiencia preliminar de*

conformidad al art. 352 del C.P.P. señalada para el día 02 de marzo de 2017 para las 08:30 horas, debiendo la Sra. E.C.C. comparecer por sus propios medios y /o conducido por la Policía Nacional; 6) la fianza personal impuesta por este Juzgado al Abog. CRISTHIAN ROBERT DIAZ BARRIOS Profesional de la Matrícula N° 9.795 en la suma de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000) bajo apercibimiento de revocarse las medidas sustitutivas, si así no lo hicieran. SEÑALAR el día 09 de febrero del año dos mil diez y siete, a fin de que E.C.C. comparezca ante el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P. OFICIESE, como corresponde. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 418 de fecha 2/03/2017, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió: “ELEVACIÓN de la presente causa a juicio oral y público con relación a B.M. y E.C.C.”

- Por A.I. N° 999 de fecha 8/06/2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de San Lorenzo resolvió: “HACER LUGAR al Sobreseimiento Definitivo a favor de C.R.A.”

- Por A.I. N° 491 de fecha 13/09/2018, por el Jueza Isabel Meza de la Ciudad de San Lorenzo; y se remitió el expediente a Sentencia N° 6 de la Ciudad de Luque a cargo de la Dra. Fátima Rojas.

- Por A.I. N° 312 el 27/05/2019, el Juzgado de Sentencias de Luque a cargo de la jueza Fátima Rojas levantó la orden de captura y rebeldía, otorgó las medidas alternativas a la prisión como así también fijó fecha para juicio Oral y Público para el 03/10/2019.

- El Agente Fiscal Luis Said, solicitó la suspensión del Juicio Oral y Público en vista que el mismo tenía superposición de audiencia, por lo que el Juzgado señaló nueva fecha de Juicio Oral y Público para el 6/04/2019.

- Por providencia sin fecha, el Juzgado pospuso el inicio de la Audiencia del Juicio Oral en vista a la Emergencia Sanitaria “COVID 19”. Señalándose nueva para el 20/07/2020.

- El 20/07/2020 se llevó a cabo el juicio oral con relación a E.C.C.C.

- Los Abogados Carmen Dolores Arévalos y Ramón Luis Arévalos en representación de la querrela Mariza Raquel Benítez, solicitaron suspensión de la audiencia del Juicio Oral y Público fijada para el 20/07/2020, en vista a la situación sanitaria “COVID 19” ya que todos los testigos son de la Ciudad de Pedro Juan Caballero y tienen más de 70 años de edad.

- Se fijó nueva fecha el desarrollo del Juicio Oral y Público para el 4/05/2021.

- En fecha 4/05/2021, se suspendió la audiencia en atención a que la acusada se encontraba en aislamiento preventivo por caso positivo dentro de su domicilio.

- Nueva fecha de audiencia para el día 16/08/2021, la misma fue suspendida.

- Nueva fecha para el día 6/12/2021 a las 10:30 horas.

- En fecha 1/12/2021, se suspendió el juicio oral y público en atención a que el Abogado Cristian Díaz en representación de la acusada E.C.C, presentó la renuncia al mandato.

- Por providencia de fecha 1/12/2021, el Tribunal dictó providencia por el cual intimó a la acusada E.C.C, a que presente un abogado de su confianza, la misma fue notificada en fecha 2/12/2021.

- Por providencia de fecha 9/12/2021, el Tribunal dictó providencia por el cual solicitó a la Coordinación de la Defensoría Pública la designación de un abogado defensor a fin de asistirle a la acusada E.C.C.
- En fecha 9/12/2021, se envió el oficio al Coordinador de la Defensoría Pública Hilarion Amarilla, y se encuentra pendiente la designación de un abogado defensor para la acusada.
- Tomó Intervención el Defensor Público Abg. Hilarion Amarilla.
- Se señaló nueva fecha de Juicio Oral y Público para el 18/04/2022 por la acusada E.C.C.
- En fecha 18/04/2022, tomó intervención de la defensa el abogado Raúl Caballero, y se fijó nueva fecha de Juicio Oral y Público para el 22/08/2022 a las 9:30 horas.
- En fecha 22/08/22, el Abogado de la Defensa Técnica solicitó la suspensión de la audiencia de Juicio Oral y Público en razón de que la acusada E.C.C. se encontraba enferma, adjuntando certificado médico, por lo que se fijó **nueva fecha de Audiencia de Juicio Oral y Público para el día 14/10/22.**
- Se llevó a cabo la Audiencia de Juicio Oral y Público con todas las partes presentes, la lectura de la sentencia será el día 19/10/2022.

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. N° 1010, de fecha 14/10/2022, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central, resolvió: ***“EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO A E.C.C.”***

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.